



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN.

DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00265-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ a favor de INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN representante legal de su menor hija SARA SOFÍA MARTÍNEZ TOVAR, por las sumas de dineros descritas a continuación con la claridad que el porcentaje del IPC del año 2020 no es 1.61% como se afirma en la demanda, sino el 3.51%, también se actualizarán las cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año:

AÑOS	CUOTAS	% I.P.C.	ADEUDADO	ABONOS	TOTAL DEUDA
2012	enero a diciembre	2.44%	\$307.320 x 12	\$60.000X12=\$720.000	\$ 2'967.840
2012	adicionales	2.44%%	\$204.880 x 2	\$60.000 x 2 = 120.000	\$ 289.760
2013	enero a diciembre	1.94%	\$313.282 x 12	\$60.000X12=\$720.000	\$ 3'039.384
2013	adicionales	1.94%%	\$208.855 x 2	\$60.000 x 2 = 120.000	\$ 297.710
2014	enero a diciembre	3.66%	\$324.748 x 12	\$60.000X12=\$720.000	\$ 3'176.976
2014	adicionales	3.66%%	\$208.855 x 2	\$60.000 x 2 = 120.000	\$ 312.998
2015	enero a diciembre	6.77%	\$346.733 x 12	\$60.000X12=\$720.000	\$ 3'440.796
2015	adicionales	6.77%%	\$222.994 x 2	\$60.000 x 2 = 120.000	\$ 325.988
2016	enero a diciembre	5.75%	\$366.670 x 12	\$60.000X12=\$720.000	\$ 3'680.040
2016	adicionales	5.75%	\$235.816 x 2	\$60.000 x 2 = 120.000	\$ 351.632
2017	enero a diciembre	4.09%	\$381.667 x 12	\$80.000X12=\$960.000	\$ 3'620.004
2017	adicionales	4.09%	\$245.461 x 2	\$80.000 x 2 = 160.000	\$ 330.922
2018	enero a diciembre	3.18%	\$393.804 x 12	\$80.000X12=\$960.000	\$ 3'765.648
2018	adicionales	3.18%	\$253.267 x 2	\$80.000 x 2 = 160.000	\$ 346.534
2019	enero a diciembre	3.80%	\$408.769 x 12	\$80.000X12=\$960.000	\$ 3'945.228
2019	adicionales	3.80%	\$262.891 x 2	\$80.000 x 2 = 160.000	\$ 365.782
2020	enero a mayo	3.51%	\$423.118 x 5	\$80.000X5=\$400.000	\$ 1'715.590
2020	junio a octubre	3.51%	\$423.118 x 5	\$150.000X5=\$750.000	\$ 1'365.590
2020	adicional junio	3.51%	\$272.118	\$ 150.000	\$ 122.118
2020	cuota noviembre	3.51%	\$423.118	\$ 300.000	\$ 123.118
2020	cuota diciembre	3.51%	\$423.118	-----	\$ 423.118

RAD: 20001-31-10-003-2021-00265-00. Ejecutivo de Alimento promovido por INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN, contra JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

2020	adicional diciembre	3.51%	\$272.118	-----	\$ 272.118
2021	enero a mayo	1.61%	\$429.930 x 5	-----	\$ 2'149.650
VALOR TOTAL:.....					\$36'428.544

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepción dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Como quiera que la señora INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN, solicita se le conceda amparo de pobreza, por reunir las exigencias del artículo 152 C. G. del P. se CONCEDE el mismo; en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas (art. 154 ejusdem).

TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN representante legal de la menor SARA SOFÍA MARTÍNEZ TOVAR, con las facultades conferidas en el poder.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f9e6d96170f3304d57ca898e3b8e0cb2ce5e4a0e2c6473c43e0b57a8baa74**
Documento generado en 28/06/2021 08:29:28 PM

RAD: 20001-31-10-003-2021-00265-00. Ejecutivo de Alimento promovido por INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN, contra JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**